



## JESÚS FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE ASTORGA

En vísperas de la solemnidad de la Natividad del Señor, la Iglesia se dispone a comenzar la celebración del **Jubileo Ordinario** con motivo de los dos mil veinticinco años transcurridos desde el nacimiento del Salvador. Como indicaba el Papa Francisco en la *Bula de convocatoria* publicada el pasado 9 de mayo, “*ha llegado el momento de un Jubileo, para abrir de par en par la Puerta Santa una vez más y ofrecer la experiencia viva del amor de Dios, que suscita en el corazón la esperanza de la salvación en Cristo*” (n. 6). El Jubileo se presenta como una **oportunidad propicia para renovar nuestra existencia cristiana**, tanto personal como comunitaria, a través de la purificación del pecado y la santificación con la ayuda de la gracia de Dios. Se nos ofrece, por tanto, como una **oportunidad preciosa para entrar, a través de Jesucristo, que es la Puerta, en una vida más hermosa y plena**, transformada a partir de “*una intensa experiencia de gracia y de esperanza*” (*ib.*).

Para procurar esta renovación, y en virtud del poder de atar y de desatar que le fue concedido por el mismo Jesús, **la Iglesia ofrece el don de la gracia jubilar**, es decir, **de la Indulgencia plenaria**, que a su vez es la “*gracia especial ofrecida por Cristo para que la vida del bautizado pueda purificarse y renovarse profundamente*” (Juan Pablo II, Carta. Ap. *Novo millennio ineunte*, 30). La Indulgencia plenaria consiste en la total “*remisión ante Dios de la pena temporal por los pecados, ya perdonados en cuanto a la culpa*” —mediante el sacramento de la Penitencia—, “*que un fiel dispuesto y cumpliendo determinadas condiciones consigue por mediación de la Iglesia, la cual, como administradora de la redención, distribuye y aplica con autoridad el tesoro de las satisfacciones de Cristo y de los santos*” (Pablo VI, Const. Ap. *Indulgentiarum doctrina*, 5; cf. *Catecismo de la Iglesia Católica*, nn. 1471-1479). La Indulgencia libera, por tanto, de las penas temporales que pudieran permanecer tras recibir el perdón de los pecados y la consiguiente restauración de la comunión con Dios, que siempre conlleva la remisión de las penas eternas del pecado. La Indulgencia puede aplicarse por uno mismo o por los difuntos, a manera de sufragio (cf. *ib.*, n. 1479; *Código de Derecho Canónico*, c. 994). Es por ello que **invito a todos los fieles de**

**la Diócesis a que obtengan el don de la Indulgencia plenaria**, a favor de ellos mismos y también de las almas del Purgatorio, según lo regulado por la Penitenciaría Apostólica en su *Decreto sobre la concesión de la indulgencia* de 13 de mayo de 2024, cuyo contenido recojo a continuación para facilitar su conocimiento.

*Todos los fieles verdaderamente arrepentidos, excluyendo todo afecto al pecado y movidos por espíritu de caridad y que, en el curso del Año Santo, purificados a través del sacramento de la Penitencia y alimentados por la Santa Comunión, oren por las intenciones del Sumo Pontífice, podrán conseguir la Indulgencia plenaria:*

- I) *En las peregrinaciones a los lugares sagrados: participando devotamente en la Santa Misa; en una Misa ritual para conferir los sacramentos de iniciación cristiana o la Unción de los enfermos; en la celebración de la Palabra de Dios; en la Liturgia de las Horas (oficio de lecturas, laudes, vísperas); en el Via Crucis; en el Rosario mariano, en el himno del Akathistos; o en una celebración penitencial, que concluya con la confesión individual de los penitentes.*
- II) *En las pías visitas a los lugares sagrados: visitando devotamente cualquier lugar jubilar y, durante un periodo de tiempo adecuado, realizando adoración eucarística y meditación, concluyendo con el Padre Nuestro, la Profesión de Fe en cualquier forma legítima y con invocaciones a María, Madre de Dios.*

Para que sea posible obtener la Indulgencia plenaria en la Diócesis a través de alguna de las obras descritas en estos dos primeros puntos, y haciendo uso de la facultad que me concede la Penitenciaría Apostólica, en virtud del c. 48 del *Código de Derecho Canónico*, por el presente decreto **designo como lugares sagrados jubilares** la **S.A.I. Catedral** de Astorga, la **Basilica Menor de Nuestra Señora de la Encina** en Ponferrada (ambas en la provincia de León), el **Santuario de Nuestra Señora de las Ermitas** en Las Ermitas (Ourense) y el **Santuario de Nuestra Señora de La Carballeda** en Rionegro del Puente (Zamora), que se hallan respectivamente en cada uno de los cuatro arciprestazgos de la Diócesis (Astorga, Bierzo, Galicia y Zamora), pretendiendo de este modo hacer accesible a todos los fieles la obtención de la gracia jubilar. Espero que estas iglesias jubilares puedan ser un “oasis de espiritualidad, en los cuales revitalizar el camino de la fe y beber de los manantiales de la esperanza, sobre todo acercándose al sacramento de la Reconciliación, punto de partida insustituible para un verdadero camino de conversión” (*Bula de convocatoria*, n. 5).

*Los fieles verdaderamente arrepentidos que no puedan participar en las solemnes celebraciones, en las peregrinaciones y en las pías visitas por graves motivos*

*(especialmente todas las monjas y los monjes de clausura, los ancianos, los enfermos, los reclusos, como también aquellos que, en hospitales o en otros lugares de cuidados, prestan servicio continuo a los enfermos), conseguirán la Indulgencia jubilar con las mismas condiciones cuando, unidos en espíritu a los fieles presentes, particularmente en los momentos en los cuales se transmitan las palabras del Sumo Pontífice o más a través de los medios de comunicación, reciten en la propia casa o allí donde el impedimento les permita (p. ej. en la capilla del monasterio, del hospital, de la casa de cuidados, de la cárcel...) el Padre Nuestro, la Profesión de Fe en cualquier forma legítima y otras oraciones conforme a las finalidades del Año Santo, ofreciendo sus sufrimientos o dificultades.*

**III) En las obras de misericordia y de penitencia:** *participando, con ánimo devoto, en misiones populares, en ejercicios espirituales u otros encuentros de formación sobre los textos del Concilio Vaticano II y del Catecismo de la Iglesia Católica, que se realicen en una iglesia o en otro lugar adecuado, según la intención del Santo Padre; visitando por un tiempo adecuado a los hermanos que se encuentran en necesidad o en dificultad (enfermos, encarcelados, ancianos en soledad, personas con capacidades diferentes...), o realizando una peregrinación hacia Cristo presente en ellos (cf. Mt 25, 34-36) y cumpliendo las habituales condiciones espirituales, sacramentales y de oración. Los fieles podrán repetir tales visitas en el curso del Año Santo, obteniendo en cada una de ellas la Indulgencia plenaria, incluso cotidianamente.*

*La Indulgencia plenaria jubilar podrá ser conseguida también mediante iniciativas que ayuden en modo concreto y generoso al espíritu penitencial, que es como el alma del Jubileo, redescubriendo en particular el valor penitencial del viernes: absteniéndose, en espíritu de penitencia, al menos durante un día, de distracciones banales (reales y también virtuales, inducidas, por ejemplo, por los medios de comunicación y por las redes sociales) y de consumos superfluos (por ejemplo, ayunando o practicando la abstinencia según las normas generales y particulares de la Iglesia), así como otorgando una proporcionada suma de dinero a los pobres; sosteniendo obras de carácter religioso o social, especialmente en favor de la defensa y protección de la vida en cada etapa y de la calidad de la misma, de la infancia abandonada, de la juventud en dificultad, de los ancianos necesitados o solos, de los migrantes de diversos países que abandonan su tierra en busca de una*

*vida mejor para ellos y sus familias; dedicando una adecuada parte del propio tiempo libre a actividades de voluntariado, que sean de interés para la comunidad u otras formas similares de compromiso personal.*

A propósito de este último modo señalado, quiero subrayar que la recepción de la Indulgencia, en cuanto experiencia de la misericordia de Dios, ha de mover y conducir a ejercitar las obras de misericordia y de penitencia que testimonien la conversión emprendida. Precisamente, *“en el Año jubilar estamos llamados a ser signos tangibles de esperanza para tantos hermanos y hermanas que viven en condiciones de penuria”* (Bula de convocatoria, n. 10), por lo que **exhorto a todos los fieles a que realicen más frecuentemente obras de caridad o misericordia**, *“siguiendo el ejemplo y el mandato de Cristo, (...) principalmente al servicio de aquellos hermanos que se encuentran agobiados por diversas necesidades”* (Decreto sobre la concesión de la Indulgencia, III).

Para visibilizar esta vivencia de las obras de misericordia en la Diócesis, y sin dejar de valorar el resto de actividades caritativas que se desarrollan en ella, durante el Año jubilar se **apoyará de modo singular la labor que desarrollan tanto el albergue de transeúntes y el comedor social “San Genadio” de Ponferrada como la casa de acogida de la “Comunidad de Las Ermitas”**, con el fin de sostener su actuación en favor de tantas personas que están necesitadas, respectivamente, de techo y de alimento o de un ámbito donde experimentar el encuentro de Cristo y la comunión fraterna. Para ello, las colectas que se realicen con motivo de celebraciones jubilares en la Basílica de Nuestra Señora de la Encina y en el Santuario de Nuestra Señora de las Ermitas podrán ir destinadas, a juicio de quienes las organicen, al sostenimiento de estas obras caritativo-sociales. En el resto de los casos, se destinarán a entidades que luchan contra la trata de personas, según el compromiso social escogido por la Conferencia Episcopal Española con motivo del Jubileo.

Junto a lo anterior, dada la necesidad de recibir el perdón sacramental para conseguir la gracia jubilar, con el fin de facilitar el acceso al sacramento de la Penitencia y la obtención del perdón divino a través del poder de las Llaves, **concedo a todos los canónigos y sacerdotes que escuchen confesiones de los fieles durante el Año jubilar en las iglesias designadas las facultades referidas en el c. 508 § 1 del Código de Derecho Canónico**, esto es, *“absolver en el fuero sacramental de las censuras latae sententiae no declaradas ni reservadas a la Santa Sede, incluso respecto de quienes se encuentren en la diócesis sin pertenecer a ella, y respecto a los diocesanos, aun fuera del territorio de la misma”*. Según el Decreto de la Penitenciaria Apostólica, por mandato del Santo Padre, los sacerdotes que acompañen o se unan a peregrinaciones jubilares fuera de la propia Diócesis podrán valerse

de esta misma facultad, de la cual son provistos por medio de este decreto. Los confesores, después de haber instruido a los fieles acerca de la gravedad de los pecados que llevan consigo una reserva o una censura, determinarán, con caridad pastoral, apropiadas penitencias sacramentales, que les conduzcan lo más posible a un arrepentimiento estable y, según la naturaleza del caso, les invitarán a la reparación de eventuales escándalos y daños.

A este respecto, uniéndome a la Penitenciaría Apostólica, **exhorto a todos los sacerdotes a ofrecer con generosa disponibilidad y dedicación** la más amplia posibilidad a los fieles de aprovechar los medios de la salvación, estableciendo y publicando horarios para las confesiones, en acuerdo con los párrocos o rectores de las iglesias vecinas, permaneciendo en el confesionario, programando celebraciones penitenciales con fechas fijas y frecuentes, ofreciendo también la más amplia disponibilidad de sacerdotes que, por alcanzar el límite de edad, no tienen encargos pastorales definidos. Además, según las posibilidades, se recuerda, en conformidad con el *Motu proprio Misericordia Dei*, la oportunidad pastoral de escuchar confesiones también durante la celebración de la Santa Misa. Confío en que esto también ayude a que se cumpla uno de los objetivos del programa pastoral diocesano para este curso 2024-2025: asegurar un servicio estable de confesiones en cada unidad pastoral.

Por último, **invito a todos los fieles a que se unan de manera presencial, o al menos espiritual, a la apertura solemne del Año jubilar en la Diócesis, que tendrá lugar en la S.A.I. Catedral el próximo domingo 29 de diciembre**, según las indicaciones dadas por el Santo Padre en la *Bula de convocatoria* (n. 6). Espero que, durante el este Año Santo, que en la Diócesis culminará el 28 de diciembre de 2025, todos vivamos como peregrinos de esperanza y sigamos más decididamente a Jesucristo, quien es verdaderamente nuestra esperanza, pues solo Él tiene palabras de vida eterna.

Dado en Astorga, a 23 de diciembre de 2024.

+ Jesús. Oligo de



✠ Jesús Fernández González  
Obispo de Astorga

Por mandato de S. E. Rvdma.

Carlos Hdez. Prieto

Carlos Hernández Prieto  
Canciller del Obispado

